



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora BETZY MILENA PUA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA y JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, con numero radicado 88001-3184-002-2023-00081-00, informándole que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. De igual forma, le indico que con fecha del 06 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando impulso al proceso. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY RAQUEL BRITTON BROWN
Secretaria

San Andrés, Isla, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0266-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0226-23 del 11 de agosto de 2023, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal de Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora BETZY MILENA PUA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA y JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN CAMARGO LLAMAS
JUEZ